



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 14 de junio de 2023.**

Proceso	Ejecutivo Conexo
Ejecutante	Luz Marina Castro Vallejo.
Ejecutadas	Fundación Hospitalaria San Vicente de Paul. Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
Radicado	2023-86
Auto Interlocutorio	0525
Asunto	Libra Mandamiento de Pago en contra de la Fundación Hospitalaria San Vicente de Paul – Niega Mandamiento de Pago en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

Se procede a resolver la solicitud de ejecución presentada a través de apoderada judicial por la señora Luz Marina Castro Vallejo, con fundamento en la sentencia judicial de primera y segunda instancia proferidas en el proceso ordinario radicado 2017-339 contra Fundación Hospitalaria San Vicente de Paul, y la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

Para resolver se considera:

Establece el art. 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, que es exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación que, entre otros casos, emane de una decisión judicial. Por su parte el art. 422 del Código General del Proceso, CGP, aplicable en materia laboral por la remisión que hace el art. 145 del estatuto en esta materia, indica que para que exista título ejecutivo la obligación debe aparecer clara, expresa y exigible.

A su paso el art. 430 CGP, a preceptúa: “presentada la demanda con arreglo a la ley, acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla con la obligación en la forma pedida si fuere procedente o en la que aquél considere legal”.

Se tiene entonces que se aduce como como título para esta ejecución la sentencia condenatoria proferida por este Despacho en providencia del 23 de noviembre de 2021, confirmada, revocada, y modificada por la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en providencia del 09 de mayo de 2022, mediante la cual condenó a aquí ejecutadas entre otros, a pagar las costas del proceso; liquidadas y aprobadas las mismas por auto del 06 de noviembre de 2022, en la suma total de ochocientos mil pesos (\$800.000), a cargo de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, y en la suma de dos millones seiscientos mil pesos (\$2.600.000) a cargo de la Fundación Hospitalaria San Vicente de Paul. Se afirma entonces en la demanda ejecutiva que dichas entidades no han cancelado la suma correspondiente a las costas procesales impuestas judicialmente.

Así las cosas, respecto a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, una vez revisado el sistema de títulos judiciales, se concluye que la obligación pretendida no es exigible, toda vez que la entidad a ejecutar depositó desde el pasado 19 de mayo a favor

TR

de la aquí ejecutante el título judicial N.º 413230004059666 por valor de ochocientos mil pesos (\$800.000), suma que corresponde a las costas procesales en la que fue condenada la entidad ejecutada. Por lo tanto, habrá de negarse la orden de pago por este concepto.

Por otra parte, estando en firme y legalmente ejecutoriada la providencia que aprobó la liquidación de costas respecto a la Fundación Hospitalaria San Vicente de Paul, y de ella se deduce una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar una suma de dinero; se librará orden de pago en contra de la Fundación Hospitalaria San Vicente de Paul, por la suma de dos millones seiscientos mil pesos (\$2.600.000).

Ahora, teniendo en cuenta las disposiciones legales en materia procesal expedidas a causa de la pandemia Covid19, hoy Ley 2213 de 2022 estableciendo el uso de las tecnologías de la comunicación, en cuyo art. 8, dispone:

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Se dispondrá la notificación personal por secretaría del despacho a la Fundación Hospitalaria San Vicente de Paul, al correo electrónico (juridica@hospitalsanvicente.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, CPTSS, en concordancia con el artículo 291 del Código Procesal General, CGP, y el inciso tercero del art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, por ser procedente, se acepta la sustitución de poder presentada, y se le reconoce personería a la abogada Yadira Andrea López Vélez, identificada con CC. 43.615.493 y portadora de la TP. 109.802 del C.S. de la J., para que continúe con la representación judicial de la ejecutante.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Negar el mandamiento de pago solicitado por la señora Luz Marina Castro Vallejo en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Librar orden de pago a favor la señora Luz Marina Castro Vallejo en contra de la Fundación Hospitalaria San Vicente de Paul, por la suma de dos millones seiscientos mil pesos (\$2.600.000), como costas procesales fijadas judicialmente.

Tercero. Sobre las costas procesales de la presente ejecución, se decidirá en la oportunidad procesal para ello.

Cuarto. Notificar por secretaría del despacho y mediante mensaje de datos a la Fundación Hospitalaria San Vicente de Paul, mediante el correo electrónico (juridica@hospitalsanvicente.gov.co), adjuntando copia de este auto, y de la demanda, advirtiéndole que tienen cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, contados a partir del día siguiente en que quedé notificado.

Quinto. Aceptar la sustitución de poder presentada y reconocer personería a la abogada

Yadira Andrea López Vélez, identificada con CC. 43.615.493 y portadora de la TP. 109.802 del C.S. de la J., para que continúe con la representación judicial de la ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase.


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 093 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71> hoy 15 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario